Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de Septiembre de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 10, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 12.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ Y DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

1°) Que los jueces del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 10 y del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, respectivamente, se declararon incompetentes para conocer en esta causa.

2°) Que con arreglo a lo previsto en el art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda es la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, la cual reviste la calidad de tribunal de alzada del juez que primero conoció.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, a los fines correspondientes, remítanse las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 "José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 10 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, en la causa instruida con motivo de la investigación preliminar realizada por la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos relativos a la Seguridad Social (UFISeS), a raíz de las presuntas defraudaciones cometidas mediante comunicaciones telefónicas de personas que se presentaban como empleados de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) con beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia, a quienes les solicitaban sus datos desde un cajero automático a fin de guiarlos para cobrar el subsidio, y así poder acceder a sus cuentas bancarias.

El juez nacional de esta Capital declinó su intervención a favor del fuero de excepción, por la relación entre los hechos investigados y el entorpecimiento del legítimo ejercicio de las funciones de la ANSeS, sin perjuicio de que no se había acreditado un perjuicio al erario ni la participación de funcionarios públicos (conf. resolución del 23 de junio de 2020).

El magistrado federal rechazó esa atribución, al considerar que las presuntas estafas habrían perjudicado particulares, sin que se hubiesen afectado intereses nacionales (conf. resolución del 29 de junio de 2020).

Con la insistencia del declinante, se elevó el incidente a la Corte (conf. resolución del 1 de julio de 2020).

Atento que los jueces que participan en esta contienda coinciden en que no habrían intervenido funcionarios públicos nacionales en los hechos ni se

habría causado un perjuicio directo al patrimonio del Estado nacional, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 10 continuar el trámite de las presentes actuaciones, en las que tampoco es posible advertir la eventual afectación al normal desenvolvimiento del organismo nacional ni la puesta en peligro de intereses federales o alguna otra circunstancia que haga surtir la jurisdicción federal (Fallos: 311:1389; 312:1220 y 1950), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 317:931; 322:2996 y 323:4008, entre otros).

Buenos Aires, 17 de mayo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.05.2021 12:47:51